

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01843/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha tres de agosto del dos mil nueve, por la [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00029/DIFEM/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día primero de julio de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las doce horas del día primero de julio de dos mil nueve, la [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
*"Quisiera saber si Las despensas Nutrifam se denominan actualmente Canastas Alimenticias Bicentenario, ya que en la gaceta del gobierno en donde se publican las reglas de operación de los programas del DIFEM, se hace mención a este apoyo alimenticio.
En caso de que se trate de un apoyo adicional me gustaria saber los aspectos generales de ellas: menus, inversión, impacto, beneficiarios, cuotas de recuperación, a quien va dirigida.
Gracias" (sic).*-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día siete de agosto del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

EXPEDIENTE: 01843/ITAIPEM/IP/RIA/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Fecha de entrega:** 17/07/09.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00029/DIFEM/IP/A/2009
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00029/DIFEM/IP/A/2009 dirigida a SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO el día primero de julio, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 17 de Julio de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00029/DIFEM/IP/A/2009

ESPERANDO SEA DE UTILIDAD

ATENTAMENTE
LIC. IRMA PEÑA LEON
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos [De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo](#)
C00029DCFEM017500200001437.doc

SOLICITUD SICOSIEM No. 29

"Quisiera saber si las despensas NUTRIFAM se denominan actualmente Canastas Alimenticias Bicentenario, ya que en la gaceta del gobierno en donde se publican las reglas de operación de los programas del DIFEM, se hace mención a este apoyo alimenticio.

En caso de que se trate de un apoyo adicional me gustaría saber los aspectos generales de ellas: menús, inversión, impacto, beneficiarios, cuotas de recuperación, a quién va dirigida. Gracias"

R.-

"Las despensas NUTRIFAM son un programa distinto a la Canasta Alimentaria Bicentenario. Esta canasta no es un apoyo adicional.

IV. En fecha 17 de julio [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

V. En fecha 3 de agosto y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01843/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01843/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La respuesta no esta completa" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"solicite adicionalmente informacion acerca de los aspectos generales de la CanastaBicentenario: menus, beneficiarios, municipios atendidas, costas, cuotas de recuperación" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Toluca, México a 29 de julio de 2009
CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION
NUMERO 01843/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2009, a las 9:00 a.m., en este acto se informa lo siguiente

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta dada vía SICOSIEM, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del solicitante, respecto del acto que impugna, en virtud de que:

El solicitante requirió en su petición No. 00029/ DIFEMI IPI A/ 2009 de fecha 1 de julio de 2009 a las 12:00 hrs., "Quiero saber si las despensas NUTRIFAM se denominan actualmente Canastas Alimenticias Bicentenario, ya que en la gaceta del gobierno en donde se publican las reglas de operación de los programas del DIFEM se hace mención a este apoyo alimenticio. En caso de que se trate de un apoyo adicional me gustaría saber los aspectos generales de ellas, menús, inversión, impacto, beneficiarios, cuotas de recuperación, a quién va dirigida. Gracias"

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: "La respuesta no está completa".

Sin embargo, se le envió vía SICOSIEM lo siguiente: "Informe que las despensas NUTRIFAM es un programa distinto a la Canasta Alimentaria Bicentenario. Es decir, la canasta alimentaria bicentenario no es programa adicional".

De lo anterior se deduce, que es incorrecta la apreciación del solicitante que interpone recurso de revisión, ya que la información solicitada se respondió en tiempo y forma, y como las Despensas Bicentenario no son un apoyo adicional, sino otro programa, no se le envió ese detalle.

Por otra parte, en las razones de la inconformidad argumenta "solicite adicionalmente información acerca de los aspectos generales de la Canasta Bicentenario, menús, beneficiarios, municipios atendidos, costos, cuotas de recuperación", cuando en realidad no solicitó "información adicional", sino que "en caso de que se trate de un apoyo adicional...", además de que ahora solicita municipios atendidos y costos.

Sin embargo, se le comenta lo siguiente: "En las reglas de operación del programa canasta Alimentaria Bicentenario, en el punto 4.1. se establece que el programa beneficiará a 142,000 mil familias en los 125 municipios del Estado de México. Respecto a los menús, éstos se encuentran en proceso y por consiguiente los costos están en la misma situación. Por lo que las cuotas de recuperación se determinarán en cuanto el programa entre en operación"

Por lo anteriormente declarado, este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta dada al solicitante, puesto que la información solicitada se le proporcionó vía SICOSIEM en los términos en que redactó su solicitud.

VII. En fecha 31 de julio del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"QUISIERA SABER SI LAS DESPENSAS NUTRIFAM SE DENOMINAN ACTUALMENTE CANASTAS ALIMENTICIAS BICENTENARIO, YA QUE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EN DONDE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL DIFEM, SE HACE MENCIÓN A ESTE APOYO ALIMENTICIO.</p> <p>EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN APOYO ADICIONAL ME GUSTARIA SABER LOS ASPECTOS GENERALES DE ELLAS: MENUS, INVERSIÓN, IMPACTO, BENEFICIARIOS, CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A QUIEN VA DIRIGIDA. GRACIAS" (SIC).</p>	<p>"Las despensas NUTRIFAM son un programa distinto a la Canasta Alimentaria Bicentenario. Esta canasta no es un apoyo adicional.</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, el RECURRENTE interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como acto impugnado, razones y motivos de inconformidad:

"La respuesta no esta completa" (sic)

"solicite adicionalmente informacion acerca de los aspectos generales de la Canasta Bicentenario: menus, beneficiarios, municipios atendidos, costos, cuotas de recuperacion" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si cumple con los criterios de publicidad,

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior, se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>01 DE JULIO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>01 DE JULIO DE 2009</u>
2.- FECHA LIMITE EN LA CUAL DEBIÓ RECIBIR LA INFORMACIÓN: <u>07 DE AGOSTO DE 2009</u>	2.- FECHA LIMITE PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: <u>07 DE AGOSTO DE 2009.</u>
RECIBE INFORMACIÓN EL 17 DE JULIO	ENTREGA INFORMACIÓN EL 17 DE JULIO
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 28 DE AGOSTO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 28 DE AGOSTO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 AGOSTO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE AGOSTO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>31 DE JULIO DE 2009</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la respuesta a la solicitud, el informe de justificación, así como la interposición del recurso de revisión se apegaron a los términos descritos por la ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Auxiliares se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Asimismo, la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, contempla lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la*

prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como para coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta Entidad Federativa, los Municipios y de los sectores sociales y privados que la componen.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios en forma prioritaria proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia y de aquellos individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos mismos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 4.- En los términos de esta Ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

La infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil y requiere una protección integral; la familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; la senectud, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe y el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado; para poder lograr la sociedad igualitaria a que el Estado aspira.

Artículo 5.- La prestación de los servicios de asistencia social se realizará por las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas atribuciones; por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por los demás Organismos que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios.

...

Artículo 10.- El Ejecutivo a través de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que fije, en la prestación de los servicios de asistencia social; así como evaluar los resultados de los mismos y la exacta aplicación de dichas normas.

II. Apoyar la coordinación entre las Instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos en la materia.

III. Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios de asistencia social.

IV. Coordinar un sistema de información estatal en materia de asistencia social.

V. Coordinar a través de los acuerdos respectivos, en el marco del convenio único de desarrollo con los Municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado mediante convenios y contratos en que se regule la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de asistencia social que presten otras Instituciones.

VIII. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas de asistencia social.

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como servicios básicos de asistencia social, los siguientes:

...

Artículo 16.- *Corresponde a la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar:*

- I. Formular y vigilar el cumplimiento de programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población, conforme a los indicadores generales de marginalidad y los específicos que al respecto se obtengan.*
 - II. Proponer y ejecutar programas de nutrición familiar y comunitaria, de acuerdo con las políticas y estrategias estatales.*
 - III. Programar y vigilar la distribución de las raciones alimenticias que otorga el DIFEM.*
 - IV. Coordinar y apoyar la concertación de acciones orientadas al apoyo alimentario directo y a la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo.*
 - V. Llevar el seguimiento de los programas alimentarios a cargo del DIFEM y proponer, en su caso, estrategias que permitan su eficaz cumplimiento.*
 - VI. Identificar a grupos prioritarios de atención de los programas alimentarios que opera el DIFEM.*
 - VII. Establecer mecanismos de orientación nutricional, acordes con las condiciones sociales y económicas de los grupos que atiende el DIFEM.*
 - VIII. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le establezca la Junta de Gobierno o el Director General.*
- ...

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Asentado lo anterior, ahora corresponde determinar a este Pleno si la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** se trata de información pública, pública de oficio o reservada, con base en la Ley de la Materia, en este orden es de destacarse que este cuerpo normativo establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al principio al cual se alude es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos

públicos pongan a disposición del público, sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal de Internet, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto, en las páginas electrónicas deben publicarse temas, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos**, **presupuesto asignado**, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la

gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12 y 13 que señalan que de acuerdo a la naturaleza del SUJETO OBLIGADO por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público, y específicamente el artículo 12 señala lo siguiente:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impresa o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...
VIII. *Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

...
XIX. *Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

Como es posible observar, de los preceptos aludidos el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en:

- **Las despendas NUTRIFAM**
- **La Canasta Alimentaria Bicentenario**

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar la misma, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión.

En este sentido esta Ponencia se dio a la tarea de efectuar la revisión del sistema SICOSIEM en el cual se identifica un archivo anexo, encontrándose una respuesta tal cual aparece en las líneas siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
C00029DCFEM017500200001437.doc

R.-

"Las despensas NUTRIFAM son un programa distinto a la Canasta Alimentaria Bicentenario. Esta canasta no es un apoyo adicional.

Con base en lo anterior, se tiene que la Ley de la Materia establece puntualmente que:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

...

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

De lo anterior, se tiene que al emitir una respuesta en el sentido que se apunta, se soslaya el atender el principio de auxilio y orientación, ya que esta Ponencia con la intención de verificar la actualización de la página electrónica del SUJETO OBLIGADO identificó lo siguiente:

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/difem/alimentacion-programas>

DIFEM > Alimentación



Alimentación y Nutrición Familiar

Objetivo:

Mejorar la condición nutricional de las familias que así lo necesiten, mediante la distribución de apoyos de

asistencia en la alimentación, asesoramiento para la producción y el autoconsumo a las comunidades rurales y urbanas más necesitadas. La Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar, esta integrada por 3 Subdirecciones que contemplan los siguientes programas:

PRAAME (Asistencia Social Alimentaria a Menores Escolares)

Los Programas Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas son de gran beneficio para los niños que los consumen pues además de ser atractivos y sabrosos, les proporcionan parte de la energía y los nutrimentos que necesitan para crecer sanos y tener mejor rendimiento en la escuela, se operan para menores preescolares y escolares:

- Desayunos Fríos
- Raciones Vespertinas

PROFOA (Proyectos Alimentarios)

Los Subdirección de Proyectos Alimentarios tiene como objetivo apoyar a los sujetos que se encuentran en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, madres adolescentes, personas con capacidades diferentes, madres en periodo de lactancia, familias en situación de desamparo y menores de cinco años), a través de los siguientes programas:

- Nutrición Familiar
- Atención a menores de cinco años
- Horta DIF

PRAN (Apoyo y Orientación Nutricional Comunitaria)

La Subdirección de Apoyo Alimentario y Orientación Nutricional Comunitaria tiene como objetivo mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población y establecer mecanismos de Orientación Nutricional a los grupos prioritarios de atención, conforme a los indicadores generales de marginalidad, a través de los siguientes programas:

- Orientación Alimentaria
- Desayuno Escolar Comunitario
- Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo

PSIC. PATRICIA CHEMOR RUIZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR
Álvaro Obregón esq. Puerto de Palos
Colonia Isidro Fabela
Toluca, México, C.P. 50170
Teléfono(s): (722) 2173900, 2173600 ext.(s): 300 y 185; 2 17 89 04 ext. 3104
e-mail pchemor@edomex.gob.mx

DIFEM > Alimentación > Servicios > Programa de Nutrición Familiar



Alimentación y Nutrición Familiar

- ➔ Programa de Nutrición Familiar (NUTRIFAM)
- ➔ Programa de Orientación Alimentaria
- ➔ Programa Desayunos Escolares (Desayunos Fríos)
- ➔ Distribución de Insumos para Huertos Familiares y Proyectos Productivos (HORTADIF)
- ➔ Programa Desayuno Escolar Comunitario (Desayunos Calientes)
- ➔ Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo
- ➔ Programa Raciones Vespertinas

Programa de Nutrición Familiar (NUTRIFAM)

Descripción

Tiene como objetivo contribuir a la mejora de las condiciones de vulnerabilidad social de las familias mexiquenses, a través de acciones de orientación alimentaria y la dotación mensual de 1 paquete de insumos alimentarios, que está integrado por productos de la canasta básica. El programa tiene una temporalidad de un año y está dirigido a aquellas familias que cuentan con algún miembro en condiciones de vulnerabilidad social de comunidades indígenas, muy alta marginación y zonas marginadas conurbadas.

Requisitos

1. Las familias a seleccionar deben cumplir cualquiera de los criterios siguientes:

- A) adultos mayores.
- B) discapacitados.
- C) niños menores de 5 años.
- D) mujeres embarazadas.
- E) mujeres en periodo de lactancia.
- F) personas con padecimientos crónicos.

Nota: el trámite puede efectuarse en la oficina del DIF Municipal correspondiente.

Horario de Atención

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Costo

La despensa tiene una cuota de recuperación de \$5.00.

Tiempo

Los Sistemas Municipales DIF realizan la selección para beneficiar a familias que cumplan con los requisitos, notificándoles el inicio de actividades del programa.

Oficina prestadora del servicio

Departamento de Nutrición Familiar.

Dirección

Puerta de Palos esquina Álvaro Obregón, Colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170, Toluca

Telefonos

Lada (722)

2125696 EXT. 3411 y 3415

Asimismo, por cuanto hace al "Programa de Despensas Bicentenario", en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 27 de febrero de 2009, se publicaron las Reglas de operación correspondientes al programa en comento, en los términos siguientes:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1023 CARACTERÍSTICAS 11328280

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 56130
 Tomo CLXXXVII A/2023/001/01
 Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de febrero de 2009
 No. 39

SUMARIO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO	REGLAS DE OPERACION DE PASOS RECREATIVOS PARA ADULTOS MAYORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE...
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CANASTA ALIMENTARIA BICENTENARIO.	REGLAS DE OPERACION PARA LA EMISION DE LA CREDENCIAL DIFEM PARA ADULTOS MAYORES.
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS FUNCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	REGLAS DE OPERACION DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR.
REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DESAYUNO ESCOLAR COMUNITARIO Y ESPACIOS DE ALIMENTACION, ENCUENTRO Y DESARROLLO.	REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ASESORIAS JURIDICAS.
REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS Y RACIONES VESPERTINAS.	REGLAS DE OPERACION DE ADOPCIONES.
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ORIENTACION ALIMENTARIA.	REGLAS DE OPERACION DE PREVENCION Y ATENCION DEL MALTRATO.
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIOS FUNERARIOS.	REGLAS PARA LA OPERACION DE JARDINES DE NIÑOS Y CENTROS DE SALUD INFANTIL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA VACUNACION UNIVERSAL.	REGLAS PARA LA OPERACION DE ESTANCIAS INFANTILES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
	REGLAS DE OPERACION DE LA ESCUELA TECNICA DEL DIFEM.
	REGLAS DE OPERACION DE "APOYOS ASISTENCIALES A MENORES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA"

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Mostra en Mercadotecnia y Publicidad Laura Barrera Fortoul, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 5, 6, 10, 11 fracciones II, IV, VI, 15, 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 6 fracción XI, 17, 18, 19 y 20 de su Reglamento; 2, 5, 7, 8, 12, 17 y 43 fracción IX de la Ley de Asistencia Social del Estado de México; 3 y 12 fracciones III, XI, XVI y XVII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene a bien expedir las Reglas de Operación del programa Canasta Alimentaria Bicentenario.

PRESENTACION

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública eficiente, que utilice sus recursos de manera eficaz en el logro de sus propósitos, siendo el Ciudadano el factor principal de su atención y la solución de problemas públicos su prioridad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 está diseñado para fortalecer a las instituciones que ejecutan las políticas públicas de inclusión social y para construir una ciudadanía participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo.

Para cumplir las metas gubernamentales se establecen en este instrumento tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública, que forman parte de la Seguridad Integral.

En el Pilar de Seguridad Social se considera a la asistencia social, entendida como el conjunto de acciones que modifican o mejoran las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Las acciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) se insertan en el Pilar de Seguridad Social, y se encuentran inspiradas por: la infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil; la familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; los niños mayores, porque la sociedad todo les debe; las personas con discapacidad, por ser las que mayor necesidad tienen de ser ayudadas.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CANASTA ALIMENTARIA BICENTENARIO

1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Los gobiernos tienen como obligación impulsar una política social para que sus gobernados tengan, en primera instancia, acceso a la salud y a la educación. De igual modo, deben propiciar la equidad de género, la integración de las familias y la protección de la niñez, brindando oportunidades de desarrollo para jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad. En especial, deben desarrollar programas orientados a reducir la pobreza.

Una de las principales preocupaciones del Gobierno del Estado de México, es la de llevar a cabo acciones integradas que coadyuven a mejorar el nivel de vida de la población con mayor índice de marginación y disminuir la prevalencia de desnutrición que se presenta en diversas comunidades de la entidad, motivo por el cual a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se han implementado diversos programas dentro de los que se encuentran los alimentarios, uno de ellos inicia actividades en 1986 con el nombre de Programa de Asistencia Social a Familias (PASAF), teniendo como eje principal la ayuda alimentaria directa y para 1993 y 1994 se incorporó la Orientación Alimentaria y el Fomento a Proyectos Productivos respectivamente.

Uno de los servicios básicos de asistencia social, según la Ley de Asistencia Social del Estado de México en su artículo 11, fracción III y VI es la "asistencia nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginadas, la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez"; y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 señala que "Para abatir los problemas de salud y otros derivados de una alimentación inadecuada y una nutrición deficiente, se fortalecerán los programas alimentarios dirigidos a los niños en edad preescolar y escolar, atendiendo los aspectos de orientación nutricional y distribución de raciones alimentarias complementarias".

En este sentido, se llevan a cabo estrategias integrales en favor de los sujetos de la asistencia social (madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, personas que presentan padecimientos crónicos, mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia y adultos mayores), por medio del Programa Canasta Alimentaria Bicentenario, propiciando mejores condiciones de vida a través de acciones formativas, que favorezcan la modificación de hábitos alimentarios de salud e higiene, así como el desarrollo de habilidades y conocimientos para el mejoramiento sostenible de sus condiciones de vulnerabilidad.

Estas reglas, que contienen los lineamientos de operación y requisitos, permitirán tener un acercamiento estrecho con los beneficiarios, eficientando los resultados del programa, además de contribuir en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. Finalmente, cabe señalar que el reto es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de coordinación, profesionalización, responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

1. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley General de Salud.
- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Código Financiero del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento Interior del DIFEM.
- Convenio Tripartita que Celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para la operación de los Programas Institucionales de Asistencia Social en el Estado de México.

27 de febrero de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

- Manual General de Organización del DIFEM.
- Acuerdo de Coordinación de asistencia Social que Celebran el Sistema Nacional DIF y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, emitidos por el Sistema Nacional DIF.
- Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos propios del DIFEM.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Mejorar las condiciones de vulnerabilidad social de las familias mexicanas, a través de acciones de orientación alimentaria y la dotación bimestral de un paquete de insumos alimentarios (despensa).

3.2 Objetivos Específicos

- Complementar la dieta familiar de la población de escasos recursos, a través de la distribución de paquetes de insumos alimentarios (despensa).
- Promover una alimentación recomendable para cada grupo de atención, a través de prácticas de higiene, nutrición y salud.
- Promover el aprovechamiento de los recursos propios de la comunidad y la introducción de alimentos de alto valor nutritivo, de bajo costo y socialmente aceptables.

4. ORIENTACIÓN DEL PROGRAMA

4.1 Cobertura

El Programa apoyará a 142,000 familias, que deben incluir a: madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas y/o en fase terminal, que habitan en comunidades indígenas, rurales y urbanas marginales de los 125 municipios de la entidad.

4.2 Población Objetivo

El Programa beneficia a familias en pobreza extrema y en condiciones de vulnerabilidad, conformadas por: madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, personas que presentan padecimientos crónicos, mujeres embarazadas y/o en período de lactancia y adultos mayores de estratos socioeconómicos bajos.

4.3 Identificación, registro y permanencia de los beneficiarios

La población objetivo, constituida por: madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que presentan padecimientos crónicos, son integrados a un padrón de beneficiarios, identificados y registrados con criterios y características que a continuación se describen.

En relación al padrón de beneficiarios, corresponderá al Gabinete Regional realizar la selección de comunidades y las personas a beneficiar.

Las comunidades prioritarias de atención son las siguientes:

Se tomarán en cuenta las comunidades que presentan alto y muy alto grado de marginación, de zonas indígenas, rurales y urbanas marginales y que no reciben apoyo alimentario de otro programa.

La selección de la población objetivo se realiza en comunidades que presentan alto y muy alto grado de marginación, a través de visitas domiciliarias, en las que se aplica una "Cédula Básica de Selección de Beneficiarios" a aquellas familias en las que haya uno o más miembros en condiciones de vulnerabilidad, registrando datos socioeconómicos que permiten identificar y evaluar a los sujetos susceptibles de recibir el apoyo.

No son elegibles para recibir los apoyos asistenciales aquellas personas que no se encuentren en condiciones de pobreza extrema y/o de vulnerabilidad.

Las cédulas se aplican durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año y el apoyo corresponderá a un año calendario (enero a diciembre).

El Diagnóstico Situacional Comunitario será realizado y validado por el Gabinete Regional y esta integrado por:

- Croquis del municipio que identifica a las comunidades a beneficiar.
- Lista de beneficiarios, con número de folio y domicilio.
- Croquis de la comunidad resaltando los puntos más importantes e identificando la ubicación de las familias a beneficiar.
- Problemática de salud que destaca actualmente.
- Captura de registros que integran el padrón de beneficiarios.

El Gabinete Regional entregará a la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar el Diagnóstico Situacional Comunitario y el Padrón de beneficiarios debidamente validado, teniendo como prioridad a madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que presenten padecimientos crónicos.

El Padrón de beneficiarios deberá contener la siguiente información, que permita responder a los requerimientos de las instancias normativas (básico, suficiente y completo): datos generales del beneficiario, integración familiar, condición socioeconómica y vivienda, tipo de servicio, datos del beneficiario-nombre, edad, domicilio completo, datos educativos y seguimiento nutricional.

Los padrones de beneficiarios deberán ser elaborados por el Gabinete Regional, con base a la selección de la población objetivo y se realiza a través de visitas domiciliarias, en las que se aplica una "Cédula Básica de Selección de Beneficiarios" a aquellas familias en las que haya uno o más miembros en condiciones de vulnerabilidad, registrando los datos asociados en la cédula básica.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principios que rigen el Programa

Ejercer los recursos con transparencia, fortalecer la participación comunitaria, asegurar y promover una alimentación adecuada.

5.2 Características de los apoyos

Los apoyos consisten en otorgar a los beneficiarios orientación alimentaria y de forma bimestral la dotación de un paquete de insumos alimentarios.

Los productos que integran los paquetes de insumos alimentarios (despensas) se determinan en base al presupuesto asignado, el aporte nutricional y la aceptación de la población, peticionado a la Unidad de Control de Calidad de la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar del DIFEM las especificaciones técnicas de cada uno de los productos, mismas que deben cumplir con los requisitos de carácter sensorial, fisicoquímicos, microbiológicos, de empaque y aditivos, estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas que existan para tal efecto; estos requisitos son evaluados en cada lote recibido de acuerdo con el procedimiento PACA01 "Procedimiento General de Seguimiento a la Salida de los Insumos Alimentarios".

Una vez que los insumos alimentarios cumplen con las normas oficiales establecidas se entregan a las familias, que además de presentar marginación social, deben de ostentar vulnerabilidad social (niños menores de cinco años, mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia, personas con discapacidad y adultos mayores).

5.3 Distribución de competencias-Coordinación Interinstitucional

5.3.1 Del DIFEM (Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar)

Programa:

- a) Asignar a un supervisor responsable para llevar a cabo las actividades del programa.
- b) Elaborar los mecanismos necesarios de control interno para realizar la entrega del apoyo alimentario (despensas).
- c) Verificar que el Proveedor, previa autorización de la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar, de acuerdo al calendario de suministro de despensas, entregue directamente en los sitios que designe el Gabinete Regional.
- d) Verificar la adecuada recepción de los productos en relación a la cantidad y calidad de los mismos. El Supervisor notificará a la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar del DIFEM, cualquier irregularidad presentada.
- e) La entrega de los paquetes de insumos alimentarios (despensas) se efectuará de lunes a viernes en un horario de 9 a 16 horas.
- f) La entrega de los paquetes de insumos alimentarios (despensa) no se podrá llevar a cabo si no se encuentra presente desde el inicio hasta el término de las entregas el personal de la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar del DIFEM (supervisores).
- g) Para el caso de que, por causas justificadas, la entrega de las despensas se realice en un lugar diferente al que señala el contrato de adquisiciones, se hará en coordinación con el Gabinete Regional.

Aunado a lo anterior, se identificó que en relación con las **POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA** se precisa el **PROCESO GENERAL DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS**, mismo que se describe la siguiente forma:

Los recursos correspondientes a los Programas Alimentarios se ubican en el Fondo V de Aportaciones Múltiples del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), en el apartado V.I Asistencia Social, y su aplicación se norma por la Ley de Coordinación Fiscal que, en su artículo 40 señala que las aportaciones federales se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social y el 46 que establece que las aportaciones a que hace referencia, serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso, por los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

El uso adecuado, oportuno, equitativo y transparente de los Recursos del Ramo 33, es responsabilidad de los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F. e implica el conocimiento de las condiciones socioeconómicas prevalecientes en municipios y localidades, para diseñar estrategias y líneas de acción que coadyuven a la satisfacción de carencias alimentarias en municipios y localidades con alta y muy alta marginación.

En este sentido:

- Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F. en coordinación con los Sistemas Municipales DIF deberán elaborar un diagnóstico de las comunidades para identificar las que requieran Asistencia Alimentaria; considerando los correspondientes estudios socioeconómicos de las comunidades; estudios locales, regionales o estatales; así como las instituciones con las cuales se puede establecer coordinación para lograr una mejor operación de los programas, un servicio integral y aquellas condiciones políticas y/o sociales que puedan incidir de manera positiva o negativa en el desarrollo de los programas.*

- Para identificar las características de vulnerabilidad y riesgo de la población atendida o aquellas que requieren atención, se apoyarán en la aplicación de la fórmula del Índice Estatal de Vulnerabilidad Social, la cual incorpora cinco categorías de vulnerabilidad: Familiar; por Condición de Edad y Discapacidad; por Condición de Género, Educación, Salud y Nutrición. Un instrumento primario para la planeación de los apoyos es el Índice de Vulnerabilidad Social Municipal.*

• Se deberá aplicar para la identificación de los sujetos de atención, el Método de Focalización que permite establecer los criterios de inclusión de individuos o familias a partir de su situación de desventaja considerando:

Criterios Geográficos: Estableciendo aquellos Municipios prioritarios por sus condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad; Nivel de Vulnerabilidad, Nivel de Marginación, Nivel de Pobreza, Estado Nutricio, Rural – Urbano, Población Indígena, Microrregiones, Cobertura según oferta de otros programas y nivel de demanda.

• Se deberá lograr la cobertura de todos los municipios con más del 30% de población indígena.

• Todos los municipios de alta y muy alta marginación deberán ser cubiertos, del tal forma que el número de apoyos para esos municipios será por lo menos el equivalente al número de niños con algún grado de desnutrición.

• Se deberán considerar las zonas de riesgo por desastres naturales con la intención de prever la correspondiente coordinación de acciones interinstitucionales, para dar una atención alimentaria inmediata (primer alimento) en las localidades o comunidades que sean víctimas de alguna situación de emergencia.

Planeación – Programación - Presupuestación

Los recursos financieros destinados a la operación de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), en las Entidades Federativas y el Distrito Federal, se inscriben en el monto erogado para la Asistencia Social, del Fondo de Aportaciones Múltiples del gasto programable previsto para el Ramo 33, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003. Estos recursos están normados por la Ley de Coordinación Fiscal, como lo establece en sus artículos 40, 41 y 46.

• El Sistema Nacional DIF, en su carácter de entidad normativa gestionará la asignación de recursos financieros a los Sistemas Estatales DIF, para operar los Programas.

• El Sistema Nacional DIF, dará seguimiento a la debida aplicación de los recursos con el fin para el cual fueron asignadas y que especifica la Ley de Coordinación Fiscal.

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F., informarán al Sistema Nacional DIF sobre el manejo y aplicación de dichos recursos en la operación de los programas alimentarios que se consideren pertinentes y necesarios.

Tomando como base el diagnóstico:

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F. deberán elaborar y presentar durante el mes de septiembre al Sistema Nacional DIF, sus anteproyectos de presupuesto para el ejercicio próximo inmediato.

Es responsabilidad de los Sistemas Estatales DIF y DIF-D.F.:

- Poner en práctica Esquemas de Orientación Alimentaria que vayan de acuerdo a la región y grupos en riesgo a la cual pertenezcan, con la finalidad de impactar de manera eficaz y contribuir a mejorar la Nutrición de la Población Objetivo.
- Poner en marcha Programas de capacitación y difusión en los temas de:
 - Prácticas saludables para una correcta alimentación: (clasificación de alimentos, recomendaciones de consumo y alimentación adecuada de acuerdo a la edad)
 - Prácticas de seguridad e higiene alimentaria y conservación adecuada de alimentos.
- Integrar un equipo de Orientación Alimentaria, para solventar las necesidades de la misma.
- Establecer acuerdos de coordinación con los Sistemas Municipales DIF, para la operación de los Programas que integran la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, considerando las acciones de Orientación Alimentaria, como un elemento importante en el avance de la asistencia social sostenible y con un profundo respeto a la autonomía municipal

Rendición de Cuentas

El acopio, procesamiento, análisis y difusión de la información concerniente a la operación y avance en el cumplimiento de las metas de los Programas Alimentarios es indispensable para la toma de decisiones y el seguimiento a la aplicación del recurso, cumplimiento de sus objetivos y evaluación de resultados por lo que:

- El Sistema Nacional DIF establecerá los criterios y pasos a seguir para la operación de redes de información que le permitan unificar criterios con los Sistemas Estatales DIF y DIF-D.F., para cumplir en tiempo y forma con los indicadores de gestión y estratégicos requeridos por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda e instancias globalizadoras en el caso federal y, de los órganos competentes a nivel estatal.
- El Sistema Nacional DIF, definirá el calendario de entrega de información sobre cobertura y distribución, operación del programa, acciones de seguimiento y evaluación, registro de población, programas de trabajo, etc., a entregar por los Sistemas Estatales DIF y DIF-D.F.

• La información sobre cobertura y distribución, se remitirá al Sistema Nacional DIF el día 15 del mes siguiente a la entrega de dotaciones, cuando sea día de descanso o feriado, la enviarán el día hábil inmediato.

• La información que los Sistemas Estatales DIF, DIF D.F., y Sistemas Municipales DIF proporcionen según su ámbito de competencia al SNDIF, deberá ser completa, veraz y oportuna con el propósito de elaborar los reportes correspondientes a metas, indicadores de gestión y estratégicos que se entregan a la H. Junta de Gobierno, y a las Dependencias Globalizadoras.

Competencias de los Sistemas Estatales DIF y DIF-D.F.

• Llevar a cabo sesiones periódicas de coordinación con los Sistemas Municipales DIF a fin de valorar los avances en todos los niveles operativos del Programa, para el análisis cualitativo y cuantitativo del avance en el cumplimiento de objetivos y metas, hacia la toma de decisiones que permitan el logro de los mismos.

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F. determinarán el monto para asignar a cada programa dependiendo de las necesidades de atención que se presenten en los Estados.

• A excepción del programa de Desayunos Escolares que tiene carácter obligatorio, es competencia de los Sistemas Estatales DIF definir la pertinencia o no, de operar los otros tres programas, esto de acuerdo con las necesidades de atención de cada entidad.

• Por la diversidad de características económico-sociales existentes en el país, se contempla la atención diferenciada a grupos vulnerables, para lo cual cada Sistema Estatal DIF y el DIF-D.F. realizará las adecuaciones correspondientes según las necesidades de atención a grupos especiales, desarrollando procedimientos de inclusión o canalización a otros programas gubernamentales, buscando así, potenciar recursos y brindar atención más completa al sujeto de la Asistencia Social.

• La asignación presupuestal por estado se basará en el histórico más el Índice de Vulnerabilidad Social, procurando que el presupuesto por estado no decrezca, salvo que la bolsa para el Fondo de Asistencia Social bajara.

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F., deberán remitir al Sistema Nacional en el mes de febrero, el proyecto definitivo para la aplicación de los recursos asignados conteniendo los siguientes apartados:

- a) Presentación
- b) Justificación, especificando claramente cuales son los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria que se operarán por parte del Sistema Estatal DIF.
- c) Objetivo general y específicos por programa.
- d) Universo de atención definiendo los municipios y comunidades a atender a través del Índice Estatal de Vulnerabilidad, por programa.
- e) Padrón de Beneficiarios (considerando el Método de Focalización), por programa.
- f) Metas por programa (anual, diaria, mensual, según el caso).
- g) Recursos humanos y materiales a utilizar, por programa.

- h) Recursos financieros, identificando las diferentes fuentes de financiamiento por programa.
- i) Acciones complementarias de fortalecimiento a la operación de los programas (capacitación para la profesionalización del personal responsable y operativo).
- j) Calendarización de acciones de seguimiento y evaluación, por programa.

Identificación y Registro de Población a Atender.

El registro de población asistida es un instrumento de planeación de estrategias y actividades, al mismo tiempo que es un mecanismo para programación del presupuesto, cuya elaboración bajo criterios de focalización da certidumbre para la asignación de recursos, para garantizar una adecuada planeación, focalización y transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos :

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F., deberán contar con los Padrones de beneficiarios de los programas, para responder así al requerimiento de obligatoriedad que señala el Presupuesto de Egresos de la Federación en su Capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas, Art. 55, fracción II, que a la letra dice: "Los programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población; y en el caso de personas morales con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes".

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F., utilizarán para su conformación la Guía para la Focalización y Cobertura de los Programas, elaborada por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

• Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F., deberán hacer las adaptaciones que consideren pertinentes de acuerdo a las características y necesidades económicas, políticas y sociales.

• El Padrón de beneficiarios deberá contener la siguiente información por Programa, que permita responder a los requerimientos de las instancias normativas (básico, suficiente y completo): Datos Generales, Tipo de Servicio, Datos del Beneficiario, Datos educativos, Seguimiento nutricional, Datos socioeconómicos, Datos familiares, Características de la Vivienda.

Los Sistemas Estatales DIF y el DIF-D.F., deberán concentrar la información del total de Municipios y Localidades atendidas en el Estado y enviarán anualmente al Sistema Nacional DIF, los padrones capturados en una base de datos, preferentemente en Excel, pero si cuentan con un programa diseñado especialmente para la captura y procesamiento, de igual forma se recepcionará.

Recurso de Revisión número 15/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 3 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 11/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 7/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Asimismo, su respuesta se contrapone totalmente con las políticas de calidad publicadas en su página electrónica, que a continuación se citan:

DIFEM > Antecedentes SGC > Política de calidad

Política de Calidad

"Nuestro compromiso es consolidar la asistencia social en el Estado de México, con niveles óptimos de calidad, mediante la decisiva transformación institucional y la mejora continua de las acciones de apoyo a los grupos más vulnerables para ser reconocida como la mejor institución de asistencia social que identifica y atiende las necesidades de los mexiquenses haciendo énfasis en los valores de la familia y el respeto pleno a la dignidad".

DIFEM > Antecedentes SGC > Objetivos de Calidad del SGC

Objetivos de Calidad del SGC

1. Mejorar la calidad y cobertura de los servicios y apoyos asistenciales a los grupos vulnerables de nuestro Estado.
2. Mejorar las acciones de prevención para fortalecer la integración familiar.
3. Coordinar y ampliar la participación de las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Sociales en materia de asistencia social.
4. Impulsar una cobertura de promoción, reconocimiento y respeto a los derechos de los grupos vulnerables.
5. Mejorar las acciones en materia de adquisición de los bienes muebles y abastecimientos generales

En este sentido se constriñe al SUJETO OBLIGADO a fin de que proporcione una respuesta debidamente fundada y motivada en la cual se precise la información solicitada, en aras de guardar congruencia con el principio de máxima publicidad y a la obligación de entregar y publicar información, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública se refiere al derecho de las personas a investigar y solicitar información, y como contraparte, recibir información veraz, oportuna y completa de parte de los órganos del poder público responsables de otorgarla. Las entidades públicas deberán difundir por los medios más eficaces, en este caso la Ley no obliga a la autoridad a elaborar documentos públicos a solicitud del interesado. Obliga a los órganos del Estado únicamente a entregar aquella información cuya existencia es previa a la solicitud y que con base en la investigación realizada para resolver el presente medio de impugnación el SUJETO OBLIGADO cuenta con dicha información y de una forma sumamente lamentable emitió una respuesta desprovista de congruencia y carente de sustento.

Por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, o practicar investigaciones.”

Aunado a lo anterior, se actualizan los extremos del numeral 71 fracciones II y IV, de la Ley de la Materia y con ello la procedencia del presente recurso de revisión.

En consecuencia, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, deberá contar con los siguientes elementos:

Deberá emitir una respuesta debidamente fundada y motivada en la cual se conteste de una forma clara y precisa el cuestionamiento formulado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al SUJETO OBLIGADO el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a que emita una respuesta debidamente fundada y motivada en la cual se conteste de una forma clara y precisa el cuestionamiento formulado, lo anterior en aras de respetar los principios de máxima publicidad, orientación, información veraz, oportuna y completa.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

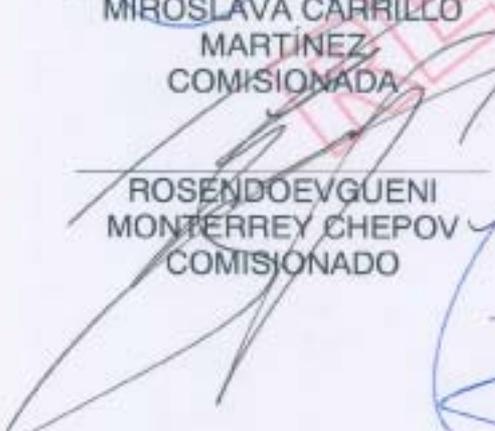
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01843/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

EXPEDIENTE: 01843/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VOTO PARTICULAR EMITIDO POR EL PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 3/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en adelante DIFEM, se procede a emitir **voto particular** de la misma, con base en lo siguiente:

Esta Ponencia coincide plenamente en el sentido de la resolución, que determina procedente instruir la entrega de los aspectos generales –menús, inversión, impacto, beneficiarios, cuotas de recuperación y a quien va dirigida- del apoyo consistente en despensas denominado "Nutrifam", considera que el análisis de fondo no debió realizarse desde la procedencia de aplicar el principio de máxima publicidad, sino aplicar la suplicencia de la queja a favor del recurrente.

En efecto, el ahora recurrente indicó en su solicitud que requería (i) saber si las despensas Nutrifam, se denominan actualmente canastas alimenticias y (ii) en caso de que se trate de un apoyo adicional, indicar los aspectos generales, antes señalados.

Ante la solicitud, el DIFEM contestó que no se trata del mismo apoyo y además no se trata de una entrega adicional. Por lo anterior, la resolución invocó el principio de máxima publicidad, señalando de manera correcta lo siguiente:

"...en caso de duda, se deberá privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas."

En efecto, el principio de máxima publicidad tiene por efecto que se garantice el derecho fundamental de acceder a la información, de tal manera que ninguna autoridad pueda negar información argumentando que no existe claridad sobre si la información es pública o actualiza alguna de las causales de reserva o confidencialidad, establecidas en ley.

De tal suerte, el principio de máxima publicidad debe invocarse únicamente cuando exista duda, sobre si una información es publica o debe clasificarse, lo que en especie no aconteció, ya que la misma Ley indica en su artículo 12, fracción VIII, que es información pública de oficio la información disponible sobre los programas desarrollados por el Estado y los municipios, montos, acceso y ejecución de los

EXPEDIENTE: 01843/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

programas de subsidio. Ello implica claramente, que la naturaleza de la información solicitada por el recurrente es pública y de ninguna manera es necesario invocar el principio de máxima publicidad.

Asimismo, se vincula en la resolución de manera errónea el principio de máxima publicidad con la información pública de oficio.

"Así, ara asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos pongan a disposición del público, sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública"

Por un lado, el principio de máxima publicidad pretende que en caso de duda sobre la naturaleza de la información, se debe privilegiar la publicidad y entregarla cuando exista de por medio una solicitud de acceso y, por otro lado distinto de éste, existe la información pública de oficio, que es la información mínima que debe estar disponible para cualquier persona, de manera permanente y actualizada.

A mayor, abundamiento, no es necesario que medie solicitud de acceso a información pública, para que las personas pueden conocer un mínimo de información sobre los sujetos obligados, sin perjuicio de que se puedan solicitar mayores detalles sobre la misma. Por lo anterior, son cosas completamente diferentes el principio de máxima publicidad y la información pública de oficio, ya que esta no significa que se publique la mayor cantidad posible, sino de fijar límites mínimos sobre que información debe estar disponible.

Luego entonces, la Ponencia debió abordar el análisis de fondo de la resolución desde la perspectiva de la suplencia de la queja, prevista ene l artículo 74 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

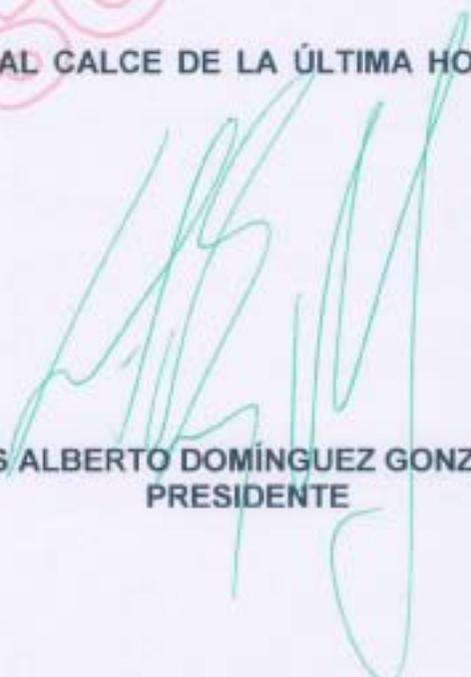
EXPEDIENTE: 01843/ITAIPEM/II/PRR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Así, en primer lugar, debió destacar que el sujeto obligado no interpretó de manera correcta la solicitud, ya que al indicar se le precise si la despensa Nutrifam es un apoyo adicional, debe entenderse que está solicitando conocer si se trata de un apoyo que se rija por reglas de operación distintas al apoyo Canastas Alimenticias Bicentenario.

Al tratarse de un apoyo distinto, para atender cabalmente la solicitud, el DIFEM debió entregar así reglas generales que se solicitaron de las despensas Nutrifam, ya que en la propia respuesta reconocen que se trata de un programa diferente y no interpretar que se trata de un apoyo que complementa a las despensas de Canasta Alimentaria Bicentenario.

Resulta notorio que el particular desea conocer si se trata de dos despensas distintas pues el mismo refiere haber consultado en la Gaceta de Gobierno las reglas de operación de Canasta Alimentaria Bicentenario. Por lo anterior, se concluye que lo que la Ponencia debió precisar **en beneficio del recurrente**, fue la errónea interpretación de la solicitud por parte del DIFEM, no así invocar el principio de máxima publicidad, vinculada con la información pública de oficio.

ASÍ LO EMITE.- FIRMA AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE